

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 40. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Asunción Álvarez Solís, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existen distintos instrumentos a nivel internacional que buscan el reconocimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores, entre los que se encuentran los “Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad”, que fueron adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 16 de diciembre de 1991. En el caso específico de los cuidados, hace mención que “Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida”.¹

Otro instrumento es la “Proclamación sobre el Envejecimiento”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de octubre de 1992, en la que se reconoce que el envejecimiento de la población del mundo constituye un desafío sin paralelo y urgente en materia de políticas y programas para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos privados que tienen que velar por que se atiendan adecuadamente las necesidades de las personas de edad y porque se aproveche adecuadamente su potencial de recursos humanos.²

La “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, es uno de los instrumentos más recientes, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2015. Este instrumento es notable debido a que aborda el principio *pro persona*, generando un cambio de paradigma al transitar de un enfoque asistencialista hacia el garantista, a través del reconocimiento de las personas mayores como sujetos de derechos.³

Finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en mayo de 2020, declaró los años 2020-2030 como la Década del Envejecimiento Saludable, que tiene como eje central: “...aunar los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado en aras de mejorar la vida de las personas mayores, así como las de sus familias y comunidades”.⁴

Como es de notarse, los distintos instrumentos internacionales se van adecuando a las diversas circunstancias en que las personas adultas mayores se van enfrentando, ya que es claro que el proceso de envejecimiento de la población en el mundo es constante y va en aumento.

Por supuesto que México no es ajeno a este proceso, pues de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2020, la población de 60 años y más pasó de 9.1 por ciento en 2010 a 12.0 por ciento en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4 por ciento en 2010 a 30.4 por ciento en 2020, datos

publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en comunicado de prensa de fecha 25 de enero de 2021.⁵

Con datos del mismo Inegi, pero de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más (adultas mayores), que representa 14 por ciento de la población total de México, más de la mitad (56 por ciento) tiene entre 60 y 69 años.⁶

Los datos muestran un panorama general del tamaño de la población de adultos mayores que se encuentran en nuestro país, pero existen datos que nos permiten conocer las circunstancias en que vive este sector, como son resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, en la que se hace mención de que 44.9 por ciento de los adultos mayores opinan que en nuestro país sus derechos se respetan poco o nada; que los tres principales problemas a los que se enfrentan este grupo de personas que, de acuerdo a sus propias declaraciones, 28.5 por ciento señala que la pensión es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas; 22.5 por ciento menciona la falta de oportunidad para encontrar trabajo y 21.9 por ciento carecen de pensión o jubilación. Algunos datos adicionales de interés son que 37.0 por ciento de las personas adultas mayores dependen económicamente de sus hijos o hijas y que 57 por ciento de la población de 18 años y más opina que en el país se respetan **poco o nada** los derechos de las personas adultas mayores.⁷

Lo anterior deja en claro las condiciones de vulneración social en la que se encuentran las personas adultas mayores, pues la mayoría de ellos se caracterizan por contar con bajos ingresos, una salud precaria y ser susceptibles de sufrir discriminación.

Desafortunadamente éstos no son todos los problemas que enfrenta este sector de la población nacional, ya que a ello se suma que, en los últimos años ha crecido el número de adultos mayores en situación de calle y en abandono, que no cuentan con vivienda, casa hogar o albergue o que trabajan en espacios que no son adecuados para ellos y, por sorprendente que se escuche, muchos de ellos no cuentan con documentos que acrediten su identidad.

Referente a las personas en situación de calle, como lo señala el estudio “Personas mayores en calle. Problemáticas, testimonios y recomendaciones”, este sector de la población experimenta una triple discriminación (por su edad, su precariedad económica y su condición de vida en calle) y por el otro, que las necesidades y los obstáculos que enfrenta le distinguen tanto de la población callejera más joven, como de las personas mayores que no se encuentran en calle.⁸

Dicho estudio también advierte acerca del fenómeno callejero dos situaciones, la primera de ellas, que en las últimas cuatro décadas las infancias callejeras han dejado de ser protagonistas de este fenómeno al disminuir su proporción dentro del conjunto total y la segunda, que se ha generalizado la característica de quienes viven o sobreviven en las calles, contemplando tanto a infancias como a adultos, familias y personas mayores, entre otros.

Sobre dicha problemática, un estudio titulado: “La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México”, presenta un panorama general, a partir de un análisis teórico sobre el maltrato de adultos mayores desde una de sus formas representativas que es el abandono social, además de que aborda el tema de la indigencia como una consecuencia del desamparo del anciano y las características y atribuciones de este sector olvidado de la población.⁹

Otro estudio elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México denominado “Personas en situación de calle”, en el cual hace mención de que las poblaciones que viven más exclusión social, como es el caso de las callejeras, por las características que presentan, no cuentan con documentos de identidad como son el acta de nacimiento, credencial para votar ni comprobante de domicilio, documentos que son indispensables para garantizar el derecho de cualquier persona a la identidad y que a su vez, son el medio para acceder a otros derechos, como la salud, la justicia, el empleo, entre otros.¹⁰

Ante esta situación que viven un gran número de personas adultas mayores, respecto al reconocimiento y defensa de sus derechos humanos y el acceso a los bienes y servicios, resulta indispensable llevar a cabo una reforma a la Ley de Asistencia social para que se consideren como sujetos de asistencia social preferente.

En lo que se refiere a las personas en situación de abandono, es importante señalar que en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define al abandono como: “La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”.¹¹

Además, en su artículo 9, hace mención de que toda forma de abandono se considera como violencia contra la persona mayor, así como que los Estados Parte se comprometen a promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y **abandono** de la persona mayor.¹²

Debido al avance que representa dicha convención, es que se debe retomar su contenido para armonizar el marco jurídico de nuestro país, particularmente en relación a la asistencia social.

Es importante mencionar que en nuestro país no existen datos oficiales que permitan conocer el número de personas adultas mayores que se encuentran en situación de abandono, solo existen algunos datos aislados que medianamente permiten conocer la dimensión de la problemática, por ejemplo: Margarita Maass Moreno, integrante del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, señala que en México 16 por ciento de los adultos mayores sufre de abandono y maltrato, de ellos, 20 por ciento vive en soledad y olvidados, no sólo por el gobierno, también por sus familias; explica que para 2025 se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones, por lo que es urgente diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas y desde todas las especialidades de atención para adultos mayores.¹³

Es fundamental considerar que el abandono tiene distintas dimensiones: Una física que involucra el abandonar físicamente en algún espacio con riesgo o en situación vulnerable; una psicológica, relacionada con el impacto emocional; una social, vinculada con la posibilidad de percibirse en riesgo, vulnerable, sin apoyo, sin atención ante condiciones precarias de vida. Esto quiere decir que el abandono no es estrictamente una experiencia individual, porque resulta de un contexto social de significados sobre la vejez, el cuidado, la familia, la salud, entre otros¹⁴.

En México el concepto de abandono sólo se encuentra cercano en sus términos en la “**Norma** oficial mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad” que señala: “Persona adulta y adulta mayor en estado de abandono, persona que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos”.¹⁵

Por lo anterior, es que se debe considerar a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de abandono como sujetos de asistencia social preferente, en la Ley de Asistencia Social.

Otro problema que enfrentan las personas adultas mayores es la de no contar con una vivienda adecuada, casa hogar o albergue. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, particularmente al “Cuestionario para Alojamientos de Asistencia Social”, se tienen los siguientes datos: fue aplicado en 8 mil 500 alojamientos de asistencia social, de los cuales 3 mil 980 corresponden a centros de rehabilitación para personas con adicción, 1 mil 504 a casas hogar para adultos mayores, mil a casas hogar para menores de edad, 129 albergues o dormitorios públicos para personas en situación de calle, entre otros.¹⁶

Del total de la población usuaria en alojamientos de asistencia social, 27 mil 590 corresponden a Casa hogar para adultos mayores, 3 mil 907 a albergues o dormitorios públicos para personas en situación de calle, 1 mil 452 a Refugio para mujeres en situación de violencia, 830 a albergues para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar, 7 mil 379 corresponden a otra clase de albergue para población vulnerable, entre otras cifras.

También se hace mención que las entidades con mayor presencia de alojamientos de asistencia social son Jalisco, México, Ciudad de México y Baja California, cada uno con más de 500 de estos establecimientos. Baja California Sur, Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Tlaxcala tienen menos 100 alojamientos cada uno.¹⁷

Desafortunadamente, si bien se muestra un panorama general de los alojamientos de asistencia social, no se tienen datos precisos del número de personas adultas mayores que los usan, toda vez que en los distintos tipos de albergues, dormitorio o refugios también pueden existir adultos mayores.

Aunado a la dificultad de conseguir un espacio para alojarse como son los refugios, las casas hogar o albergues, también está la dificultad para adquirir una casa propia o en su defecto poderla adecuar a sus necesidades, por ello, se requiere que en la Ley de Asistencia social se incluya como sujetos de asistencia social preferente, a las personas adultas mayores que se encuentran en esta situación. Es pertinente señalar que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la fracción VI de su artículo 5, se establece que las personas adultas mayores, en relación a la asistencia social, se garantiza a ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; y a tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo

Un problema más que enfrenta un número considerable de personas adultas mayores, es el de no contar con **documentos que acrediten su identidad**. Desafortunadamente a pesar de que en nuestra carta magna en su artículo 4o. señala que “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”, no se ha cumplido con dicha garantía. Además, existen distintos instrumentos internacionales de los México es parte que consideran al registro de nacimiento como mecanismo de garantía del derecho al nombre, la identidad y la personalidad jurídica, que entre ellos están: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Sobre esta situación existe un estudio elaborado por la UNICEF México y el Inegi denominado “Derecho a la identidad: la cobertura del registro de nacimiento en México” que presenta un panorama general de esta problemática. En él se hace mención que para fines del estudio “se entiende que el *registro de nacimiento* es el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona ocurrido en territorio nacional o bien en el extranjero cuando tenga filiación con padre o madre mexicana. El documento que acredita la existencia de este acto jurídico es el **acta de nacimiento**”.¹⁸

Bajo esta premisa se hace mención en el estudio de referencia que el registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al

nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. Asimismo, se garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica. Pero de forma contundente se expresa que el no contar con el registro y el acta de nacimiento, no tiene identidad legal, por lo que limita sus posibilidades de acceder a otros derechos, como es a la protección, a la educación y a la salud, impidiendo su inclusión en la vida económica, política y cultural del país. Además, no contar con un registro y un acta de nacimiento se convierte en un factor de exclusión y discriminación.¹⁹

En el estudio se hace mención que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, poco más de 900 mil personas nacidas en el territorio nacional no están inscritas en el registro civil, o bien no cuentan con un acta de nacimiento. De estas, una de cada dos personas es menor de 10 años, con una proporción similar en ambos sexos. Asimismo, alrededor de 277 mil personas que aún no tienen garantizado su derecho a la identidad en México, tienen entre 18 y 59 años, lo que representa un 30.7 por ciento, mientras que alrededor de uno de cada 10 son adultos mayores. Referente a la población hablante de lenguas indígenas, el mayor porcentaje se concentra entre las niñas y niños de 3 a 17 años, quienes en conjunto agrupan a tres de cada 10. Las personas entre los 18 a los 59 años de edad suman 43.6 por ciento de los casos. Pero es importante señalar que las personas adultas mayores sin registro de nacimiento suman alrededor de 11 mil personas.²⁰

Como es de notarse existe un número considerable de personas adultas mayores que no cuentan con **documentos que acrediten su identidad**, que limita su acceso a todos sus derechos, pero el problema es más grave debido a que desafortunadamente existen muchas de ellas en situación de calle, abandonadas en los albergues o refugios que imposibilita a las autoridades correspondientes conocer su identidad para contactar a sus familiares o en el peor de los casos al sufrir un accidente no existen datos que permitan identificarlos.

Por lo anterior, es pertinente la reforma a la Ley de Asistencia Social para que las personas adultas mayores que no cuenten con documentos de identificación sean sujetos de asistencia social preferente. Pero también es necesario modificar la Ley de los Derechos de la Personas adultas mayores con el propósito de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantice a las personas adultas mayores coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades de lo civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar la búsqueda y obtención de la información que permita acreditar o restablecer la identidad de las personas adultas mayores.

Otra dificultad que enfrentan las personas adultas mayores es el mercado laboral, debido a que es muy difícil que puedan acceder a un empleo de calidad o un retiro digno. Además, esta situación se agudiza cuando sus espacios de trabajo son insalubres y no están acondicionados para su libre desempeño, pero más aún, a pesar de estas condiciones se mantienen en el empleo debido a la dificultad de poder acceder a otro. Y se tiene que considera que muchas de ellas siguen siendo el sustento de sus familias.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2020, 3 de cada 10 personas de 65 años o más (3.5 millones) trabajaron o buscaron trabajo, es decir, eran parte de la población económicamente activa (PEA) (3.6 por ciento de la PEA buscó trabajo). Que se podría pensar que la población ocupada, al contar con una fuente de ingreso laboral, tiene la capacidad de eludir la pobreza o superarla, no obstante, el fenómeno de la pobreza en las personas de 65 años o más en 2020 fue más frecuente en la población ocupada (44.6 por ciento) que en la no económicamente activa (34.8 por ciento) y aún mayor en la población que buscó trabajo (63.5 por ciento).²¹

El Coneval señala que la población ocupada de 65 años o más, observó una característica diferente a lo que se identificó en el resto de la población, que una mayor proporción de este grupo realizó sus actividades laborales de forma independiente, es decir, se dedicaba a un negocio o actividad por su cuenta. Esto causado por dos motivos

principalmente: “El primero es, que la preferencia de los empleadores por personas más jóvenes puede excluir a las personas mayores del empleo asalariado y el segundo, es que las personas mayores pueden preferir un trabajo independiente y aprovechar las habilidades y los conocimientos adquiridos a lo largo de su vida laboral para trabajar fuera de la estructura jerárquica del empleo asalariado. En el primer caso, la inserción se caracterizaría por condiciones laborales precarias, mientras que, en el segundo no necesariamente es así, pero el ingreso, en general, es más bajo.”²²

Ante este panorama, resulta vital atender la problemática de vulnerabilidad laboral y económica que presentan las personas adultas mayores con el propósito de mejorar sus condiciones laborales y sus ingresos de quienes requieren acceder a un empleo, por ello, resulta necesario modificar la Ley de Asistencia Social para considerar a las personas adultas mayores que trabajan en condiciones que afectan su integridad física y mental como sujetos de la asistencia social preferentemente.

Para mejor comprensión de las propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Asistencia Social

Texto vigente	Propuesta de modificación
Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social	Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad;</p>
<p>c) Que ejerzan la patria potestad;</p>	<p>c) En abandono;</p> <p>d) Que trabaje en condiciones que afecten su integridad física y mental;</p> <p>e) En situación de calle;</p> <p>f) Que no tengan acceso a una vivienda adecuada, casa hogar o albergue;</p> <p>g) Que no cuenten con documentos que acrediten su identidad, o</p> <p>h) Que ejerzan la patria potestad.</p>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, así como establecer coordinación con las autoridades de lo civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar la búsqueda y obtención de la información</p>
<p>IV. a VIII ...</p>	<p>que permita acreditar o restablecer la identidad de las personas adultas mayores;</p> <p>IV. a VIII ...</p>

Finalmente, la atención de las personas adultas mayores debe ser vista de forma transversal y bajo los términos que señalan los artículos 1, 3, 4, 5, 25, 123, y 133 de nuestra Carta Magna, es decir que deben tener acceso a la educación, a un trabajo digno, a una vivienda adecuada, a una alimentación saludable, a un medio ambiente sano, a la seguridad, a la cultura, al más alto nivel de salud, a la justicia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Primero. Se reforma el inciso b) y se adicionan los incisos c), d), e) y f) recorriéndose el subsecuente de la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social vigente, para quedar como sigue:

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. a IV. ...

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad;
- c) En abandono;**
- d) Que trabaje en condiciones que afecten su integridad física y mental;**
- e) En situación de calle;**
- f) Que no tengan acceso a una vivienda adecuada, casa hogar o albergue;**
- g) Que no cuenten con documentos que acrediten su identidad, o**
- h) Que ejerzan la patria potestad.

VI. a XII...

Artículo Segundo . Se reforma la fracción III del artículo 22 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** vigente, para quedar como sigue:

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. y II. ...

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, **así como establecer coordinación con las autoridades de lo civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, para facilitar la búsqueda y obtención de la información que permita acreditar o restablecer la identidad de las personas adultas mayores ;**

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad. Recuperado de:

<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html/>

2 Proclamación sobre el envejecimiento. https://www.un.org/depts/dhl/resguide/r47_resolutions_table_es.htm

3 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

4 Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030. Recuperado de:
<https://www.who.int/es/initiatives/ageing/decade-of-healthy-ageing>

5 En México somos 126 millones 14 mil 24 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Comunicado de prensa de fecha 25 de enero de 2021.

6 Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. INEGI. Comunicado de prensa de fecha 30 de septiembre de 2022.

7 Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. INEGI. En <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

8 Personas mayores en calle. Problemática, testimonios y recomendaciones. Universidad Autónoma de México (2019). Programa Universitario de Derechos Humanos.

9 La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161

10 Personas en situación de calle. Recuperado de: [https://www.iecm.mx/www/_k/inclusive/Serie_inclusive_libro4_situacion de calle.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/inclusive/Serie_inclusive_libro4_situacion_de_calle.pdf)

11 Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Washington, D.C.: OEA; 2015

12 Ibídem.

13 Adultos Mayores, en abandono y maltrato: UNAM. Recuperado de:
[https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/adultos-mayores-en-abandon o-y-maltrato-unam/](https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/adultos-mayores-en-abandon-o-y-maltrato-unam/)

14 El abandono en la vejez. Representaciones sociales en personas adultas mayores de la Ciudad de Morelia, México. En Revista de Educación y Desarrollo, 55. Octubre-diciembre de 2020.

15 Norma oficial mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Diario Oficial de la Federación del 13 de septiembre de 2012.

17 Inegi Presenta los resultados complementarios del Censo de Población y Vivienda 2020. Comunicado de prensa de fecha 16 de marzo de 2021

18 Ibídem.

19 Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. Recuperado en:
<https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>

20 Ibídem.

21 Ibídem.

22 Pobreza y personas mayores en México 2020. CONEVAL. Recuperado de:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf

23 Ibídem.

Dado en el salón de sesiones, a 5 de diciembre de 2023.

Diputada María Asención Álvarez Solís (rúbrica)